COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
CANARIAS EN CLARO

R2025000288

Resolución estimatoria formal y terminación sobre solicitud de información al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera relativa a la desaladora, licencias del Hotel Bancal, venta de agua por parte del ayuntamiento, contrato de cena de Navidad y dedicación de los concejales.

Palabras clave: Ayuntamientos. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera. Información sobre los servicios y procedimientos. Información en materia de empleo en el sector público. Información sobre los contratos.

Sentido: EF y T. **Origen**: Resolución.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de febrero de 2025 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [redacted], actuando en calidad de portavoz y concejala de Iniciativa por La Gomera (IxLG) en el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera el 11 de noviembre de 2024 (Entrada Núm: 2024-006366), y relativa **a solicitudes de conexión a desaladora, licencias del Hotel Bancal, venta de agua por parte del ayuntamiento, contrato de cena de Navidad y dedicación de los concejales**. Esta reclamación se tramitó bajo la referencia **R2025000186**.

Segundo.- En concreto, la ahora reclamante solicitó:

"- Expediente relativo a la solicitud por parte del Consejo Insular de Aguas de la Gomera para conectar la estación desaladora de aguas recientemente construida en el Barranco de La Concepción (término municipal de San Sebastián de La Gomera) con la red de abastecimiento municipal.
-Expedientes relativos a solicitud o solicitudes para conectar la estación desaladora de aguas del Barranco de La Concepción (término municipal de San Sebastián de La Gomera) con el Hotel Bancal ubicado en el Lomo de El Clavo (término municipal de San Sebastián de La Gomera).
- Expedientes relativos a la preceptiva licencia de obras del Hotel Bancal.
- Expedientes relativos a la preceptiva comunicación o licencia de apertura del Hotel Bancal, así como a las autorizaciones que se establezcan en la legislación vigente por su condición de establecimiento turístico.
- Expediente relativo a la venta de agua por parte del Ilmo. Ayto. de San Sebastián de La Gomera a la autoridad portuaria de Tenerife o a cruceros, así como otras embarcaciones que hayan atracado en el Puerto de San Sebastián de La Gomera.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473300 **www.transparenciacanarias.org**

- Expediente de contratación de la cena de Navidad de los empleados públicos del Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera en 2023.
- Expedientes relativos a las dedicaciones parciales o exclusivas en vigor de los concejales y las concejalas del Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera."

Tercero.- El 20 de marzo de 2025 se recibió en este Comisionado de Transparencia una nueva reclamación de la misma reclamante en este caso contra la Resolución de la alcaldía, de 20 de febrero de 2025, que da respuesta a la referida solicitud de información de 11 de noviembre de 2024. Esta reclamación se tramita bajo la referencia **R2025000288** y es la que ahora nos ocupa.

Cuarto.- En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se solicitó, el 10 de abril de 2025, el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

Quinto.- El 23 de abril de 2025, con registro de entrada número 2025-001040, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta de la entidad local informando entre otros, que se había remitido a la ahora reclamante "*una copia electrónica de los expediente que desea consultar, mediante registro de salida 2025001178 con fecha 23 de abril del 2025*."

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a: "...*d) Los cabildos insulares y los ayuntamientos, ...*". El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos. La Disposición Adicional Séptima señala que "*la aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos*."

II.- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, no regula especialidades respecto a la LTAIP más allá de la previsión de su artículo 22, que se refiere al derecho de acceso a la

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473300 **www.transparenciacanarias.org**

información pública: "*1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los Ayuntamientos, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública. 2. El Alcalde será el órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, sin perjuicio de su delegación*". Por su parte, el artículo 24 de la citada ley de municipios de Canarias atribuye al Alcalde la competencia para la elaboración, actualización y publicación de la información que debe hacerse pública en la página web de la corporación, tanto de la relativa al Ayuntamiento como la referida a las demás entidades del sector público municipal.

III.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*". Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 20 de marzo de 2025. Toda vez que la resolución contra la que se reclama es de 20 de febrero de 2025, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

V.- Afectando esta reclamación a un ayuntamiento, es conveniente recordar que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local establece en su artículo 18.1.e) como derecho de los vecinos, "*ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución*". A su vez su artículo 70.3 dispone que "*todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada*".

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473300 **www.transparenciacanarias.org**

VI.- Examinada la documentación recibida en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 23 de abril de 2025, se considera que se ha contestado a la solicitud realizada el día 11 de noviembre de 2024, si bien fuera de plazo.

De acuerdo con lo anterior, procede estimar por motivos formales la reclamación planteada porque la administración local no ha cumplido los plazos establecidos para resolver la solicitud de información formulada por el ahora reclamante de conformidad con la LTAIP. Por el contrario, el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera ha procedido a dar traslado de la información en fase de alegaciones cuando lo apropiado hubiera sido contestar directamente al solicitante en el plazo legalmente establecido de un mes desde que la administración recibió la solicitud de acceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la LTAIP.

Al ser una contestación extemporánea es parcialmente contraria a los objetivos de la LTAIP. No obstante, considerando que la finalidad de la LTAIP en materia de acceso a la información no es otra que garantizar que la ciudadanía acceda a la información que obra en poder de la administración, se ha cumplido la finalidad de la Ley y procede declarar la terminación del procedimiento de reclamación, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

1. Estimar por motivos formales la reclamación presentada por [redacted], actuando en calidad de portavoz y concejala de Iniciativa por La Gomera (IxLG) en el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, contra la Resolución de la alcaldía, de 20 de febrero de 2025, que da respuesta a la solicitud de información de 11 de noviembre de 2024 relativa **a solicitudes de conexión a desaladora, licencias del Hotel Bancal, venta de agua por parte del ayuntamiento, contrato de cena de Navidad y dedicación de los concejales**, y declarar la terminación del procedimiento por haber perdido su objeto al haber sido contestada la solicitud de acceso a información.
2. Instar al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera a agilizar los procedimientos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública para que la respuesta se produzca en plazo.
3. Recordar al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública, en caso de reiteración constituyen infracciones graves/muy graves previstas en el artículo 68 de la LTAIP.

Queda a disposición de la reclamante la posibilidad de presentar nueva reclamación en plazo ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el caso de que la respuesta suministrada por el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera no sea considerada adecuada a la petición de información formulada.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473300 **www.transparenciacanarias.org**

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
María Noelia García Leal
Resolución firmada el 09-06-2025

[redacted]
SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel. +34 922473300 **www.transparenciacanarias.org**